



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO PARA EQUIPOS MULTIFUNCIONALES MARCA XEROX DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-DGME-012/2017**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y [REDACTED], de [REDACTED], del domicilio [REDACTED], D [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General y Judicial de la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y siete- cero cero dos- dos; personería que acredito y así lo hago constar a través de la relación de copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General y Judicial, otorgada a las ocho horas y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario [REDACTED], inscrito en el Registro de Comercio al número veinte del libro un mil setecientos cuarenta y dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día tres de febrero de dos mil dieciséis, otorgado

por el señor , en su calidad de Ejecutor Especial de Acuerdos de Junta General de Accionistas. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la cual actuó el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el siguiente Contrato de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS MULTIFUNCIONALES MARCA XEROX DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**”, bajo la modalidad de Libre Gestión y con base en los Arts. 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de treinta y un (31) equipos multifuncionales Marca XEROX, ubicados en las oficinas centrales, sucursales, puestos migratorios y centros de atención a repatriados de la Dirección General de Migración y Extranjería, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. El servicio de mantenimiento preventivo comprende la verificación del buen funcionamiento electrónico, eléctrico y mecánico; limpieza de los equipos, así como asesoría y capacitación al personal encargado del equipo. El mantenimiento correctivo comprende la revisión de fallas o problemas que presente el equipo e incluye todos los costos relacionados a la mano de obra y repuestos que tengan algún desgaste o daño, los cuales deberán ser nuevos y originales. El servicio debe incluir el suministro de consumibles para todos los equipos, excepto papel. El número de equipos a brindarle mantenimiento podrá variar de acuerdo a las necesidades que surgieren por parte de la mencionada Dirección. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus Documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será contado a partir del día uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por el servicio de objeto del presente contrato será por un valor de **VEINTICUATRO MIL CUARENTA DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$24,040.38)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA, por medio de seis (6) cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de CUATRO MIL SEIS DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,006.73). Si hubiese un excedente de copias reproducidas y/o impresiones contabilizadas para un mes determinado, se agregará el valor de dichas copias al precio fijo anteriormente indicado, el que se establece en, por **CIENTO SETENTA Y CUATRO DIEZMILÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$0.0174)**, IVA incluido cada copia reproducida al precio anteriormente indicado. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA por medio de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de sesenta (60) días, contados a partir del retiro del quedan por el servicio mensual, previa presentación de comprobante de crédito fiscal a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y

Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería y acta de recepción del servicio, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el servicio.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, incluyendo todos los suministro, repuestos y accesorios que sean necesarios, conforme a las condiciones requeridas por EL MINISTERIO, incluyendo PCU y PMKIT, suministro de tóner y grapas, proporcionando todo el cuidado razonable para mantener el equipo en óptimas condiciones de operación, asumiendo responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieren resultar de sus actos u omisiones en la prestación del servicio. El servicio incluye visitas de mantenimiento correctivo y preventivo, que será prestado en el lugar de instalación del equipo: El servicio de mantenimiento correctivo se realizará cada vez que los equipos presenten fallas y cuando sea necesario. Los repuestos y/o accesorios deberán ser nuevos y originales, y deberán contar con la aprobación del Administrador del Contrato. EL CONTRATISTA se compromete a atender las llamadas de emergencia en un período no mayor de doce (12) horas en la zona metropolitana y veinticuatro (24) horas fuera de la zona metropolitana.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de El MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,808.08)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, señor **[REDACTED]**, Encargado del Área de Mantenimiento del Departamento de Logística de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado en Acuerdo de Nombramiento Ciento Ochenta y Cuatro de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el Art. 82-Bis de la LACAP, y Arts. 42 párrafo tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. El Administrador de Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al Art. 85 de la LACAP y

además se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa Contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el Art. 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar por escrito, las instrucciones que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga

a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte la Institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art. 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

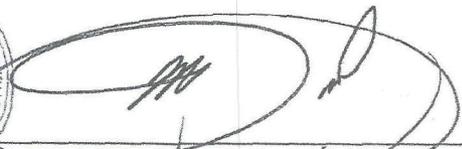
Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B3, Primera Planta, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el

presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de
dos mil diecisiete.




MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.



~~EL CONTRATISTA~~